Número 81. Sábado 22 de marzo de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 58 minutos. Pónese el sol á las 6 y 2 minutos.

San Ambrosio de Sena.=*Anima.=Visita general de cárceles.=Ciérranse los tribunales.*

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

Real decreto.

Deseando robustecer por todos los medios legales el crédito de la Nacion en que tanto se interesan su prosperidad y gloria, he venido en mandar: 1º Que por ahora quede suspensa la provision de prebendas, canongías y beneficios eclesiásticos, esceptuando los que llevan anexa la cura de almas, las prebendas llamadas de oficio y las dignidades con presidencia en los cabildos. 2º Que los rendimientos de las vacantes se apliquen esclusivamente, segun las bulas pontificias, á la estincion de la deuda pública. 3º Sin embargo de lo dispuesto en el primer artículo, me reservo premiar servicios eminentes en favor de la Iglesia y del Estado. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 9 de marzo de 1834.—A D. Nicolas María Garelly.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Real órden.

Por Real órden de 28 de setiembre último se mandó que los intendentes invitasen á los compradores de fincas de propios en la época de la guerra de la independencia, cuyos espedientes se hallasen aun pendientes de resolucion, á que en todo lo que restaba de año manifestasen categóricamente si les acomodaba ó no continuar y legitimar por medio de la aprobacion Real el dominio útil de los predios, pagando un moderado cánon, y separándose de toda reclamacion por el valor que dieron en la época citada. Estas noticias, acompañadas de las observaciones y reflexiones de los intendentes, debian pasar á la direccion general de Propios, con el fin de que S. M. se dignase resolver lo conveniente; pero estinguida dicha direccion, separado el ramo de propios de los intendentes y creadas las subdelegaciones de Fomento, exige ya algunas modificaciones la citada Real órden, asi respecto al tiempo concedido para salvar el entorpecimiento que haya podido haber con la variacion de autoridades, como en cuanto á los medios de conseguir la legitimacion de las adquisiciones.

Considerando ademas S. M. la REINA Gobernadora que las circunstancias de la época de la guerra de la independencia fueron bien difíciles, y que lo es por tanto la distincion de los casos en que deben ser ó no válidas las enagenaciones, porque pudo acontecer, y aconteció con frecuencia, que las que estaban revestidas de mas fórmulas legales fueron las mas viciosas, mientras otras menos formales, como hechas en ocasion de verdadero apuro, merecieron la aprobacion; convencida igualmente S. M. de que una medida conciliatoria sobre esta materia debe comprender, no solamente á los que aun esperan la resolucion de sus espedientes, sino tambien á cuantos han sido desposeidos de las fincas que compraron, y no las han adquirido despues bajo pactos equitativos; persuadida por último de que una medida general podrá, sino evitar todo género de perjuicios, ser muy útil para los propios de los pueblos, para el mayor número de adquirentes y para los progresos de la riqueza pública, en cuanto esta medida sea conforme á los principios de justicia y equidad, se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1º Todas las enagenaciones de fincas de propios, comunes y baldíos, hechas desde 1º de mayo de 1808 hasta 1º de enero de 1814, que hubiesen sido declaradas subsistentes por el consejo Real, por los intendentes ó por las justicias, con acuerdo de asesor, hasta que se recibió en cada pueblo el Real decreto de 3 de abril de 1824, en que se estableció un nuevo órden para los juicios de propios, y las que hayan sido aprobadas desde esta última fecha por el consejo de Hacienda y por los intendentes relativas á la misma época, serán válidas, y sus poseedores quedarán en el pleno dominio que les corresponde, con tal que no hayan

sido reclamadas por parte legítima en tiempo hábil.

2º Los compradores de las fincas enunciadas en el artículo anterior, que hayan sido desposeidos de ellas por providencia meramente gubernativa, ó esten en actual litigio, podrán volver, prévio decreto del subdelegado de la respectiva provincia, á adquirir la plena propiedad de las fincas de que fueron desposeidos, sin que tengan que pagar á los propios cánon ni retribucion alguna, siempre que acrediten gubernativamente ante el mismo subdelegado que al verificar la enagenacion no se omitió la tasacion en venta ó renta, ni voluntariamente la subasta, que no se adquirieron las fincas en menos de las dos terceras partes de la tasacion, que no intervino dolo ó fraude de parte del adquirente, y que no fué repartimiento ó adjudicacion del ayuntamiento entre los individuos. Esceptúanse de esta disposicion los compradores que fueron por sentencia judicial, ó los que se hallen ya en posesion de las fincas de que fueron desposeidos por haberse obligado á pagar un cánon, pues con respecto á unos ni á otros no se hará la menor novedad.

3º Los compradores de fincas de propios de la época de que se trata, que desposeidos de ellas no prueben haberse hecho las compras con los requisitos que se previenen en el artículo anterior, pueden sin embargo solicitar de los subdelegados la legitimacion de dichas enagenaciones, y estos quedan autorizados para legitimarlas, siempre que se obliguen los adquirentes á pagar al fondo de propios un cánon perpetuo igual al rendimiento que tenian las fincas en el año comun de un quinquenio anterior á la venta, con rebaja de la cuarta parte en los predios urbanos; y si las fincas no tenian en aquella época productos conocidos, se reducirá el cánon á 2 por 100 anual del valor capital en que para su enagenacion fueron tasadas.

4º En todos los espedientes que se formen con arreglo á los dos artículos anteriores se oirá á los respectivos ayuntamientos y á la contaduría de Propios de la provincia; y si se oponen á la legitimacion ó aprobacion, no podrá el subdelegado concederla sin consultar antes á este ministerio, con remision del espediente.

5º Los subdelegados de Fomento invitarán á los interesados para aprovecharse de estas ventajas en el término que les designen, en inteligencia de que en fin de cada mes habrán de remitir á este ministerio un estado de las aprobaciones y legitimaciones hechas en consecuencia de esta Real órden, cuyo beneficio cesará en fin de agosto del presente año, sin que bajo ningun pretesto se admitan nuevas solicitudes pasado este término.

De Real órden lo digo á V. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1834.— Javier de Búrgos.

ESPAÑA.

Madrid 13 de marzo.

El M. R. cardenal arzobispo de Toledo, nombrado por S. M. el Sr. D. Fernando VII (Q. E. E. G.) para oficiar en el solemnísimo acto de la jura de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, como Princesa heredera de estos reinos á falta de varon en las Cortes de 20 de junio de 1833, y para recibir el pleito-homenaje, no pudo participar de tan singular honra por el quebranto de su salud, que le obligó á trasladarse con espreso permiso de S. M. adonde pudiese restablecerla. Sobrevino despues el fallecimiento de S. M.: y el espediente de jura se hallaba incompleto, no constando en él que S. Ema. hubiese reconocido á la legítima Sucesora del trono de S. Fernando. Invitado S. Ema. de Real órden á cumplir con aquel importante requisito, espuso la dificultad que se le ofrecia de verificarlo en el concepto de Princesa heredera, cuando se hallaba ya la REINA nuestra Señora en posesion de la corona. En tal estado por medio del comisionado régio D. José de Mier, del Consejo y Cámara de Castilla, acompañado de un escribano de Cámara de dicho supremo tribunal, exigió S. M. la REINA Gobernadora que el cardenal arzobispo jurase y reconociese á su escelsa Hija Doña ISABEL II por REINA de hecho y de derecho: lo que ejecutó S. Ema. en el acto mismo del requerimiento, acompañando la protestacion mas espresiva de obediencia, reverencia, sujecion, vasallaje y fidelidad, segun consta de sus esposiciones de 2 y 5 de los corrientes. Por cuyos actos han quedado cumplidas las órdenes del Gobierno, satisfechos los justos deseos de S. M., y finalizado cual corresponde el espediente de jura.

En estos dias ha seguido el alistamiento de la milicia urbana con el mismo entusiasmo que en los dias anteriores. El dia 8, que fue el primer dia, se alistaron 301; el 9 y segundo de alistamiento 531 fueron los inscritos; el 10 se han apuntado 484; el 11, 320 de modo que en solo cuatro dias resulta un total de 1636 alistados.

Se cuentan varias anécdotas todas chistosas y que prueban el entusiasmo con que el pueblo de Madrid acude á formar parte en las listas de los leales. Entre ellas merece referirse una que nos han citado como cierta, y es que se han presentado diez mugeres, á cuya cabeza iba una tal María de la Rua á ofrecerse voluntariamente para coser gratis los uniformes de los tambores en el supuesto de que los demas se lo han de costear por sí.

Sabemos tambien de varias personas que han ofrecido dinero para uniformar alguno que no pueda hacerlo, y otros que dan uniformes completos á un número determinado de individuos.

No debia esperarse menos de la adhesion á su Soberana que ha manifestado esta heróica Villa en varias ocasiones, y mas particularmente el dia 27 de octubre último. Nos complacemos en estampar estas líneas, y en ver desmentidos los pronósticos de ciertas personas tan interesadas en que prevalezca entre nosotros el genio del mal.

Acaba de llegar á esta Capital el señor Sarmiento, enviado estraordinario cerca de nuestra Corte por el gobierno de S. M. F. doña María de la Gloria, con poderes amplios, dicen, para tratar sobre la importantísima cuestion que se agita en aquel reino tan en relacion con nuestra posicion política y cuya homogeneidad es bien conocida por nuestro ilustrado Presidente del Consejo de Señores Ministros.

De Santiago (Galicia) escriben que se ha descubierto una conspiracion que debia estallar dos leguas de allí para sorprender aquella Capital, y asesinar en seguida á muchas personas principales. La primera víctima que tenian señalada era el señor marques de Santa Cruz de Rivadulla. Se han preso dos canónigos y otras muchas personas.

Escriben de Almagro que de Ciudad-Real donde se estableció el foco de la faccion de la Mancha, de Miguel Turra y otros pueblos han salido como unos 50 hombres en los últimos dias para reunirse con el Locho, que segun parece ha estado escondido todo el tiempo que no se ha sabido de él en un convento de monjas.

Parece que en Valencia se ha levantado una faccion que anda vagabunda por las inmediaciones de Castellon de la Plana. Hasta ahora no se habla con datos ciertos del número de sus satélites ni de la condicion de sus caudillos. Escribennos sin embargo que habiendo salido del mismo Castellon el nuevo gobernador de Morella con 15 hombres para tomar posesion de su destino, sorprendiéronle é hicieron prisioneros á su secretario y á cuatro isabelinos, á todos los cuales fusilaron. El Gobernador logró salvarse, y salieron los de Castellon, Peñíscola y Tortosa para dar caza á los rebeldes. Es de creer que á estas horas hayan puesto los pies en polvorosa ó sufrido la pena de sus crímenes. Asegúrase que anda entre ellos el cabecilla Carnicer.

PALMA.

Orden de la plaza del 21 para el 22 de marzo.

Gefe de dia el teniente coronel D. Pascual Lacalle, comandante del regimiento infantería de Soria.— Parada, capitan de hospital y provisiones y sargento de hospital Soria.

Mañana á las 11 el Escmo. Sr. Capitan general visitará las prisiones militares: en su consecuencia los cuerpos de la guarnicion pasarán á la secretaría de dicho superior con una hora de anticipacion el estado acostumbrado, con arreglo al formulario comunicado por el gobierno.

A las 6½ de la mañana una compañía del regimiento Provincial se hallará en las casas consistoriales para el acto del sorteo.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Reales Loterías.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 10 de abril próximo, sea bajo el fondo de 52000 pesos fuertes, valor de 26000 billetes á *dos duros* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 802 premios 39000 pesos fuertes, inclusas las dos aproximaciones, en la forma siguiente.

	Premios.	*Pesos.*	
800	1 de 8000 *pesos fuertes.* .	8000.	38976
	2 de 2000	4000.	
	4 de 1000	4000.	
	14 de 400	5600.	
	31 de 100	3100.	
	47 de 60	2820.	
	60 de 20	1200.	
	641 de 16	10256.	
2	2 Aproximaciones de 12 pesos para el anterior y posterior al de 8000.	24.	24
802			39000

Caso de salir premiado el número 1 con los 8000 ps. fs., la aproximacion anterior será el 26000; y si este obtuviese igual premio la posterior será el 1.

Los 26000 billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á *diez reales* cada uno de ellos, los que se despacharán en las Administraciones de Reales Loterías, por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad ó cuarta parte, segun acomodase á los jugadores.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que han conseguido premio, y por ellas se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde hubiesen sido espedidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este Real establecimiento.

Los billetes desde hoy estarán de venta en esta Administracion y parages anunciados, durando su venta hasta el 9 de abril si antes no se concluyen.

Los billetes del sorteo del 26 del presente están concluidos. Palma 22 de marzo de 1834.—Ramon Fidel de Moragas.

En cumplimiento de lo mandado por esta Real Audiencia en auto de 7 del corriente, se hace saber á José Vives y Pou, Antonio Amoros, y Juan Masanes, que en 21 de febrero último se dió el decreto de traslado por retardado al pedimento presentado á la Sala por el apoderado de Dª Francisca, Dª Luisa y Dª Bienvenida Riera hermanas, hijas y herederas de D. Juan Riera notario, en solicitud de que se les despache libranza de las cantidades existentes en el depositario real, procedentes de los bienes embargados de Cristóbal Riera, y que por allanamiento de algunos acreedores podia alzar el referido D. Juan Riera padre de las instantes: haciéndoles saber igualmente que por sí ó sus herederos comparezcan á usar de su de-

recho, que no haciéndolo dentro el término de la ley, les parará el perjuicio que haya lugar. Palma 21 de marzo de 1834.—Miguel Monblanch.

Miéntras que el Sr. Subdelegado de Fomento estará deliberando como dar con mas pujanza á todos los ramos de su vasta administracion el poderoso impulso que de él esperan el gobierno y la provincia; no será tal vez trabajo perdido romper el silencio y hacer oir debates económicos y administrativos, siquiera para que el público empiece á oirlos, y empiece á meditar sobre ellos. Volvámonos positivos: no desperdiciemos la atencion en pasatiempos sino cuando la hayamos aplicado á objetos de verdadero interes, y preguntémonos sin cesar *¿cual ha de ser el fomento de Mallorca?* no para preguntarlo estérilmente, sino para resolver la cuestion.

No hay duda de que nuestra isla no produce tan bien, ni tanto como podria producir: no hay duda tampoco de que no hay en ella la poblacion que pudiera abrigar; y es cierto tambien que la existente ni es tan civilizada, ni tan opulenta como podria serlo. Ver pues lo que Mallorca podria ser, y como ha de subir á este grado de perfectilidad y de mejora, tales son los primeros datos del problema.

Tal vez en toda España no hay provincia mas susceptible de recibir las innovaciones generales que prepara el gobierno, y que son necesarias para que los subdelegados puedan obrar sin embarazo. La verdad de que *en administracion no hay imposibles,* no será aplicable, ni tendrá sentido entre nosotros hasta que el gobierno haya despejado el camino de las mejoras, hoy obstruido en muchos de sus mas importantes ramales. Desobstruidos que sean, entonces los subdelegados no hallarán obstáculos, ó los hallarán removibles por su patriotismo, por su ciencia ó por su autoridad, y solo entonces podrán concebir miras estensas. Sin la entera abolicion de las corporaciones anómalas, sin ley orgánica de ayuntamientos, sin la desvinculacion civil y eclesiástica, sin un rigoroso deslinde de los poderes y de sus atribuciones respectivas, y sin otras medidas de procomunal exigencia, no hay que esperar de los subdelegados que hagan todo el bien que pueden hacer. Que el gobierno les dé el suelo y los hombres, rotas las trabas con que se halla nuestra perfectibilidad casi esclavizada, y entonces, hechos mas fuertes por la remocion de los obstáculos que por la creacion misma de su magistratura, obrarán prodigios sobre el suelo y sobre los hombres.

No es esto decir que no pueda aplicarse absolutamente la accion llena de espíritu y vitalidad, la accion vigorosa del fomento, pues sobra campo para aplicarla, aunque no hayan llegado todavía las mejoras de general interes que tenemos derecho de esperar. La instruccion pública como causa primera y la base mas sólida de la prosperidad, es naturalmente el primero de los públicos objetos que reclaman la atencion de la autoridad. ¿Sabemos mucho? ¿sabemos bien? ¿sabemos utilmente? ¡Qué confesion tan humillante para nuestro orgullo pueril si tuviésemos que responder ante las naciones estrangeras! Nuestros laureados y huecos doctores fatigaban el pulmon y el viento, y se quedaba inficionado el aire pestilente de Alcudia, é inundado el *Prat*; no se aclimataba un arbol; no se mejoraba una raza; no se introducia una industria; y nuestros mezquinos buques apenas osaban lanzarse al Océano.

He aquí los frutos que sacábamos de nuestra Universidad. ¿La ansiarémos todavía? La de falso saber que teníamos no puede convenirnos, ni tampoco la que se estableciese sobre mas ancho y mas firme basamento: bajo el aspecto económico, las islas unidas, que no pueden costear este lujo literario, no pueden poseerle. Desde la humilde clave de las ciencias hasta las nociones sublimes del cálculo ó de la metafísica, los cabos de la cadena están á mucha distancia, y no pueden asir todos sus eslabones sino los pueblos ricos y poderosos: á ejemplo de las naciones ilustradas no haya ramo del saber humano que no importemos en España; pero guardémonos de volverle de menor precio y de menor utilidad á costa de vulgarizarle. Hagamos lo que hacen los que nos aventajan en prosperidad; pocas Universidades donde se enseñen las ciencias puramente especulativas, y muchos colegios donde aprender las que siendo de inmediata aplicacion, tienen un influjo próximo y directo en la riqueza del pais. ¿Qué necesidad tenemos en Mallorca de ideologistas, de poetas y de metafísicos? Los que han nacido con el talento privilegiado de elevarse á la razon de las cosas, de ver la naturaleza animada y embellecida, y de cantarla con el estro de Apolo; lugar tendrán donde obtener el premio, el rico premio debido á sus concepciones elevadas ó á sus afectuosas emociones: aquí no tenemos necesidad sino de buenos marineros, de inteligentes agricultores y de hábiles artistas. Una escuela de náutica, una cátedra de agricultura, una de química aplicada á las artes, una de matemáticas como estudio preparatorio y alguna otra conexionada, son las enseñanzas útiles que para Mallorca conviene establecer: todo lo demas es profusion ruinosa y vanidad ridícula, á no ser que se quieran añadir para el gobierno político y económico de la provincia otras asignaturas como de administracion, economía política y derecho natural.

Pero ¿de dónde sacar los medios de adquirir y conservar estas preciosas enseñanzas? Por ahora (cuando se muestre sordo el patriotismo, que no dejaria de responder á esta urgencia pública) de un recargo sobre la talla, general á todos los pueblos de la provincia y estensivo á todas las clases, recargo que seria levísimo y de un bien incalculable. Mas tarde medios sobrarán: los buenos resultados escitan el interes, y el interes es ingenioso en aprontar recursos: la aplicacion de piezas eclesiásticas no necesarias al culto y de rentas hoy estériles, fecundizarian la verdadera semilla de nuestra futura prosperidad. Empezemos una vez, y recibido el impulso, marcharemos.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.